

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 12395

Ref. Expediente N° NC2016/0003744

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de noviembre de 2016, con el N° NC2016/0003744, por SANOFI, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “HETEROCICLOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS COMO MODULADORES DE GPR119 PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, OBESIDAD, DISLIPIDEMIA Y TRASTORNOS RELACIONADOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/057414 del 2 de abril de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 794 el 31 de mayo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que dando cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 1.2.2.5.2.1 de la Resolución N°54093 del 18 de septiembre de 2012, que están particularmente referidos al reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad a solicitudes extranjeras, el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0003744 del 1 de diciembre de 2017, allegó el examen de patentabilidad efectuado por la Oficina de Propiedad Industrial de los Estados Unidos de América (USPTO), reconocida por el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) como autoridad de búsqueda y examen, cumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2.1.1 y siguientes del título X de la Circular Única.

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 12395

Ref. Expediente N° NC2016/0003744

QUINTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 24 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0003744 del 2 de noviembre de 2016, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“HETEROCICLOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS COMO MODULADORES DE GPR119 PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, OBESIDAD, DISLIPIDEMIA Y TRASTORNOS RELACIONADOS”

Clasificación IPC: C07D 231/56, A61K 31/416, A61K 31/4192, A61K 31/4745, C07D 249/18, C07D 471/04, A61P 3/00

Reivindicación(es): 1 a 20 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2016/0003744 del 2 de noviembre de 2016.

Titular(es): SANOFI

Domicilio(s):
54 rue La Boétie, F-75008
PARIS PARIS
FRANCIA.

Inventor(es): CHRISTIAN BUNING, Lothar SCHWINK, Heiner GLOMBIK, Matthias GOSSEL, Dieter KADEREIT, Nis HALLAND, Matthias LOHMANN, Christoph PÖVERLEIN, Kurt RITTER

Prioridad(es) N° 04/04/2014, EP 14305494.8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 12395

Ref. Expediente N° NC2016/0003744

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/057414 **Fecha:** 2 de abril de 2015.

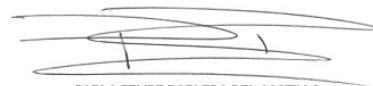
Vigente desde: 2 de abril de 2015 **Hasta:** 2 de abril de 2035

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SANOFI, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de febrero de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio